

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2009, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG02/2009, de 13 de febrero, de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil de la Universidad de Cádiz.

A propuesta de la Secretaria General, previa petición del Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil, con el visto bueno del Consejo de Dirección de 4 de febrero de 2009, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de febrero de 2009, en el punto 29.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG02/2009, de 13 de febrero, de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil de la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG02/2009, DE 13 DE
FEBRERO, DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
INDUSTRIAL E INGENIERÍA CIVIL**

INDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Composición y sede del Departamento.	3
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
Artículo 3. Órganos de gobierno y administración del Departamento.	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	4
Artículo 4. Definición.	4
Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo.	4
Artículo 6. Cese.	4
Artículo 7. Suplencia.	5
Artículo 8. Competencias.	5
Artículo 9. Resoluciones del Director.	5
CAPÍTULO III. SECRETARIO	5
Artículo 10. Nombramiento.	5
Artículo 11. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.	6
Artículo 12. Funciones.	6
CAPÍTULO IV. SUBDIRECTOR	6
Artículo 13. Nombramiento.	6
Artículo 14. Sustitución y Cese.	6
Artículo 15. Funciones.	7
TÍTULO II. CONSEJOS DE DEPARTAMENTO	8
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	8
Artículo 16. Naturaleza.	8
Artículo 17. Duración, composición y elección de sus miembros.	8
Artículo 18. Funciones.	8
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 19. Pérdida de la condición de miembro.	8
Artículo 20. Derechos.	8
Artículo 21. Deberes.	9
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO	9
Artículo 22. Funcionamiento.	9
Artículo 23. Desarrollo de las sesiones.	9
Artículo 24. Sesiones.	9
Artículo 25. Convocatoria.	9
Artículo 26. Orden del día.	10
Artículo 27. Válida constitución.	10
Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.	10
Artículo 29. Actas.	10
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	11

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, corresponde al Consejo de Departamento la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

En el documento se establece un conjunto de normas compatibles con las de rango superior, que definen un marco adecuado de convivencia, y posibilitan unas condiciones idóneas para que el Departamento logre la misión que tiene encomendada.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento del Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

Artículo 2. Composición y sede del Departamento.

1. Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil de la Universidad de Cádiz está constituido por las siguientes áreas de conocimiento:
 - Expresión gráfica en la ingeniería
 - Ingeniería cartográfica geodesia y fotogrametría
 - Ingeniería de la construcción
 - Ingeniería de los procesos de fabricación
 - Ingeniería del terreno
 - Ingeniería e infraestructura de los transportes
 - Ingeniería hidráulica
 - Ingeniería mecánica
 - Mecánica de fluidos
 - Mecánica de los medios continuos y teoría de estructuras
 - Proyectos de ingeniería
 - Urbanística y ordenación del territorio
2. La composición del Departamento está regulada en el artículo 10 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. La sede del Departamento está ubicada en la Escuela Politécnica Superior de Algeciras.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es el Director, y son órganos de gobierno directivos el Secretario y el Subdirector.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El Consejo de Departamento es órgano de gobierno colegiado del Departamento, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 4. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Departamento percibirá el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 6. Cese.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Asimismo cesará a petición propia, aplicándose las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento será removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente ejercerá las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 7. Suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el Subdirector.
2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Competencias.

1. Corresponde al Director las competencias descritas en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 10. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Funciones.

Son funciones del Secretario las descritas en el artículo 83.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. SUBDIRECTOR

Artículo 13. Nombramiento.

1. La creación de la figura de Subdirector será decisión del Director de Departamento.
2. El Subdirector de Departamento será designado por el Director entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que preste sus servicios en el mismo.
3. Su nombramiento se realizará por el Rector, a propuesta del Director del Departamento.

Artículo 14. Sustitución y Cese.

1. El Subdirector será sustituido en su cargo en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, por aquella persona que designe el Director entre quienes presten sus servicios en el Departamento.
2. El Subdirector cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia.

- c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
3. El cese del Subdirector se realizará por el Rector, a propuesta del Director de Departamento.

Artículo 15. Funciones.

1. Son funciones del Subdirector sustituir al Director en los términos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

TÍTULO II. CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 16. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 18. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento las funciones descritas en el artículo 79 de los Estatutos.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 19. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto,

- b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
- c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 21. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 24. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán convocadas por el Director y serán ordinarias o extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento, o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros.

Artículo 25. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el

caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 26. Orden del día.

No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 27. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.